

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16060 ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Genoveva Pardo Sanmartín y otros, contra las Ordenes ministeriales de 4 de julio de 1969 y 7 de diciembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Genoveva Pardo Sanmartín y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 4 de julio de 1969 y 7 de diciembre de 1970 aprobatorias, respectivamente, de la delimitación y expropiación de las fincas enclavadas en el polígono «Esteiro», entre ellas la parcela número 49; se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Gabriel Sánchez Melingre, en nombre y representación de doña Genoveva Pardo Sanmartín y doña Josefina y don Manuel Freire Pardo, frente al Decreto de 7 de diciembre de 1970, del Ministerio de la Vivienda, en cuanto al precio de la parcela número cuarenta y nueve, del polígono "Esteiro" de El Ferrol del Caudillo, perteneciente a los accionantes, debemos declarar y declaramos que dicho Decreto, en lo relativo al justiprecio de que se trata, no está ajustado a derecho, por lo que es procedente su anulación, declarando que el justo precio de la parcela de que se trata, es el de cuatrocientas cincuenta pesetas metro cuadrado, unitario para toda ella; debiendo la Administración proceder a nueva liquidación, de conformidad con este pronunciamiento. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16061 ORDEN de 29 de abril de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Alicante.—Plan Parcial de Ordenación Urbana, rectificado, de Villafranqueza, en Alicante, presentado por el Ayuntamiento de dicha Capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976 por la que se acordó devolver el citado Plan Parcial a fin de que se liberasen los terrenos comprendidos en la zona de protección de la Autopista de los usos de zonas verdes, vías de tráfico y aparcamiento previstos, que, de producir nuevas soluciones de planeamiento para el resto de los terrenos, habría de ser sometido de nuevo a la tramitación del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado Plan Parcial con la obligación por parte del Ayuntamiento de Alicante de elevar a este Departamento, en el plazo de un mes y por triplicado ejemplar, para su debida constancia, los planos números 6, 7, 8 y 9 del citado Plan Parcial, a escala 1:1000,

debidamente rectificadas en la medida que resultan afectados por la liberación de la zona de protección de la Autopista.

2. Cartagena.—Documentación rectificadora del Plan Parcial de Ordenación Urbana Zona «Castillitos» Los Dolores, del Término municipal de Cartagena, presentada por el Ayuntamiento de la citada ciudad, a instancia de don Cristóbal García-Pagan Hernández, en su calidad de Director Gerente de la Sociedad Construcciones y Obras Portuarias, S. A. y de doña María del Carmen López Casal, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de este Departamento de 3 de julio de 1976, por la que estimándose en parte el recurso de reposición formulado por la citada Entidad, contra la Orden ministerial de 30 de mayo de 1975, se revocó esta Resolución y se otorgó la aprobación definitiva del Plan Parcial con las rectificaciones introducidas con ocasión del recurso, si bien condicionada al cumplimiento de determinadas modificaciones.

Se acordó declarar cumplidas las obligaciones impuestas por la Orden Ministerial de 3 de julio de 1976 y, en su consecuencia, aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación Urbana, zona «Castillitos», Los Dolores del término municipal de Cartagena.

3. Elche.—Proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Elche, que consiste en cambio de calificación de palmeral verde de reserva a palmeral escolar, para la creación de un Centro de Educación Preescolar, y su inclusión en la delimitación de suelo urbano, de determinados terrenos situados en el Sector 1.º de la ciudad y delimitados por la calle Primo de Rivera, avenida Santapola, Camino del Gat y Huerto de Las Palmeras, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Fue aprobado.

4. Málaga.—Documentación complementaria del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «Los Cipreses», de Málaga, presentada por el Ayuntamiento de dicha Capital a instancia de «Los Nogales, S. A.», en cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de junio de 1976 por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del mismo, hasta tanto se completase con documento público acreditativo de las parcelas vendidas antes de la exposición al público del Plan General, con expresión de su emplazamiento y condiciones de edificabilidad.

Se acordó declarar cumplidas las obligaciones impuestas en la Resolución de 14 de junio de 1976 y, en su consecuencia, otorgue la aprobación definitiva del precitado Plan Parcial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas Resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra las números 3 y 4 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 2, no cabe recurso por ser confirmación de la Orden ministerial de 3 de julio de 1976 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1976.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16062 ORDEN de 19 de mayo de 1977 sobre regulación del procedimiento para concesión de ayudas para intercambios escolares de carácter cultural.

Ilmos. Sres.: A fin de fomentar los intercambios escolares de carácter cultural que el artículo segundo del Decreto 1150/1975, de 23 de mayo, encomienda al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, se ha previsto por este Instituto un programa de cooperación entre centros españoles y extranjeros,

que, en su etapa inicial, se dirigirá a facilitar a los estudiantes de Bachillerato y de Formación Profesional el perfeccionamiento de los idiomas modernos que se imparten en dicho nivel de educación, así como la formación académica y cultural que supone el mejor conocimiento de los sistemas educativos y de las realidades sociales de países extranjeros, sin perjuicio de que con la experiencia obtenida en esta primera fase se haga en el futuro una más completa ordenación de los intercambios escolares, extendiéndose eventualmente la cooperación cultural a otros niveles educativos.

Como, por otra parte, para poder atender a los gastos que se impliquen con esta clase de intercambios educativos, se ha incluido tal concepto en el capítulo V, artículo primero del vigente Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, parece conveniente regular de un modo inmediato el procedimiento y condiciones para otorgar las subvenciones oportunas en esta fase inicial.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Directores de los Institutos Nacionales de Bachillerato y de los Centros Nacionales de Formación Profesional, previa audiencia de sus respectivos Consejos Asesores, podrán solicitar del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ayuda para sufragar los gastos de viajes de alumnos y Profesores que participen en los programas de intercambios escolares que se establezcan con Centros docentes extranjeros.

Segundo. Las peticiones para estas ayudas se presentarán con dos meses de anticipación a la fecha de iniciación del viaje, con la documentación siguiente:

a) Solicitud de ayuda dirigida al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante firmada por el Director del centro. En dicha solicitud se hará constar el número de Profesores y alumnos para los que se solicita la subvención, así como los datos del Profesor al que el Centro haya encargado la responsabilidad del intercambio escolar correspondiente.

b) Relación nominal de los alumnos que hayan de realizar el intercambio y del o de los Profesores que les acompañen, certificada por el Director del Centro.

c) Copia de la comunicación del Centro escolar extranjero, en la que conste la aceptación del intercambio.

d) Memoria explicativa del viaje a realizar, en la que se indicará el medio de locomoción, itinerario a seguir, duración del viaje, coste del mismo por alumno y medios económicos con los que, al margen de la subvención del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, se cuente para la realización del intercambio.

Asimismo, en dicha Memoria se hará una breve exposición de la finalidad del intercambio indicando la fecha y duración de la estancia en España de los alumnos del Centro extranjero con el que se realiza el intercambio.

Tercero. A la vista de la documentación presentada, y teniendo en cuenta las circunstancias del desplazamiento y el número de alumnos que integran el grupo de intercambio, una Comisión Nacional de Selección propondrá la concesión de las ayudas económicas procedentes. Dicha ayuda comprenderá una subvención que podrá variar entre el 50 y el 100 por 100 de los gastos de transporte de los alumnos, así como una cantidad complementaria para otros gastos, que no puede exceder del 10 por 100 de la asignada para el transporte, y las ayudas de viaje para los Profesores de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. No se concederá subvención para los gastos de alojamiento, ya que éstos no deben producirse en el régimen de intercambio.

La Comisión Nacional de Selección a la que se refiere este artículo estará presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y tendrá como Vocales a un representante de la Dirección General de Enseñanzas Medias y al Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Promoción Institucional y de Servicios.

Cuarto. Para los Profesores que hayan de acompañar a los alumnos de sus Centros en los intercambios escolares, se establecen con cargo al concepto presupuestario de referencia unas ayudas para viaje, cuyos módulos serán los previstos en la norma sexta de la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1974), que regula la concesión de bolsas de viaje. El número de Profesores a estos efectos será, normalmente, de uno o dos, pudiendo concederse excepcionalmente la referida ayuda a un tercer Profesor, en caso de que el grupo de alumnos que hayan de efectuar el intercambio rebase el número de cincuenta.

Quinto. En cumplimiento de la resolución por la que se concede la ayuda para el intercambio escolar, y de conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), que regula la tramitación de expedientes y realización de pagos de becas y ayudas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, el servicio correspondiente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante confeccionará las relaciones quintuplicadas de los beneficiarios de la ayuda, a la vista de las cuales la Habilita-

ción Central del mencionado Fondo librará el importe total de la ayuda al Habilitado de la provincia a que corresponda el Centro que realiza el intercambio y a nombre del Director del mismo. El pago de los interesados se hará por las Habilitaciones provinciales, y ante ellas se presentará la justificación correspondiente.

Sexto. El Profesor responsable del intercambio escolar deberá remitir una Memoria al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de dos meses después de la terminación del intercambio. En dicha Memoria, que habrá de tener el visto bueno del Director del Centro, se hará constar no sólo las actividades realizadas, sino también las sugerencias que se consideren pertinentes a la vista de la experiencia habida.

Séptimo. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias y al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de mayo de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanzas Medias y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

16063

ORDEN de 25 de mayo de 1977 sobre puesta en funcionamiento de Colegios Nacionales de Educación General Básica en las provincias de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 2554/1976, de 1 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 12 de noviembre), 3276/1976, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero de 1977) y 722/1977, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril), por los que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en las provincias de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Colegio Nacional «Pedro Poveda», domiciliado en avenida del Hospital Militar, sin número, para 640 puestos escolares. A tal efecto se crean dieciséis unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, dos de las cuales estarán dedicadas a la enseñanza de invidentes. Este Centro tendrá dirección con función docente.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: La Laguna. Localidad: Tejina. Colegio Nacional para 440 puestos escolares de Educación General Básica y 160 puestos escolares de Educación Preescolar. A tal efecto se crean nueve unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, cuatro unidades de Educación Preescolar —párvulos— y dos unidades de Educación Especial y al mismo tiempo se amplía el Centro mediante su fusión con el Colegio Nacional «San Bartolomé», de la misma localidad, que cuenta con trece unidades escolares de niños, doce unidades escolares de niñas —dos de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano, que se transforman en de régimen ordinario— y tres unidades escolares de asistencia mixta, más dirección sin curso, quedando transformadas todas las unidades escolares de niños y de niñas en unidades escolares de asistencia mixta. Por todo ello, el Colegio Nacional resultante, que se denominará «San Bartolomé», contará con treinta y siete unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, cuatro unidades de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares de Educación Especial y dirección sin curso. Se autoriza el traslado de veintidós unidades escolares de las que componen este Centro al nuevo edificio construido.

Municipio: La Laguna. Localidad: Punta del Hidalgo. Colegio Nacional «Punta del Hidalgo», domiciliado en Finca Suerte el Pleito, para 400 puestos escolares. A tal efecto se crean cinco unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y se integran, transformadas en mixtas, una unidad escolar de niños y dos de niñas que componían la Escuela Graduada «San Mateo» de la misma localidad —una de las de niñas dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano, que se transforma en de régimen ordinario—; asimismo se integran una unidad escolar de niños y una de niñas, transformadas en mixtas, que constituían la Agrupación Escolar denominada «La Hoya». Por todo ello, este Centro contará con diez unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y dirección con curso y tendrá carácter de comarcal.